



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de julio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Incidente Desacato
<b>Accionante</b>	Duván Sánchez Velásquez
<b>Accionada</b>	Nueva EPS. Eps Sanitas.
<b>Radicado</b>	2021-273
<b>Auto Sustanciación</b>	615
<b>Asunto</b>	Primer Requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Duván Sánchez Velásquez identificado con la CC 1.003.292.627 contra de la Nueva EPS y Eps Sanitas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Doctor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en calidad de representante legal de la accionada nivel regional, o quien haga esas veces de Nueva EPS a fin de que en el término máximo de un (1) día, informe por qué no ha dado cumplimiento a la medida provisional ordenada en el auto admisorio de la acción proferido por este Despacho el día 8 de julio de 2021 dentro del radicado 2021-273, mediante el cual se ordenó:

“...para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que la Nueva EPS., a través de su representante legal, autorice y haga efectiva de manera inmediata la atención por urgencias que requiera el señor Duván Sánchez Velásquez, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. (...)”.

Si bien se da respuesta en el término concedido, no se informa nada de la atención médica prestada, únicamente se hace referencia a la afiliación del accionante y trámites administrativos de dicha situación, no se indica nada sobre el acatamiento de la medida provisional respecto a la salud del señor Duván Sánchez Velásquez.

Notifíquese por el medio más expedito y por Estados.

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**